

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 23 de Febrero del 2000

No. 38

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 66-2000.....	965
Acuerdo Presidencial No. 67-2000.....	965
Acuerdo Presidencial No. 68-2000.....	966
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Instituto de Ayuda Humanitaria NEEDED".....	966
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 59-99.....	967
Acuerdo Ministerial No. 01-2000.....	968
Acuerdo Ministerial No. 02-2000.....	968
Acuerdo Ministerial No. 03-2000.....	969
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	969
Ronda Uruguay De Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	979
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	984
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	992
Fde Erratas.....	992

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 66-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de aceptación de la donación de un lote de terreno que hará la Alcaldía Municipal de Belén, Departamento de Rivas, a favor del Estado, con un área de diez y siete punto cincuenta y siete manzanas (17.57 Mzs.), ubicadas en la Comarca de San Juan Viejo, dentro de los siguientes linderos: **Norte** Terencio Mora Urbina; **Sur**: Rodolfo Sirias; **Este**: Rodolfo Sirias y **Oeste**: Terencio Mora Urbina y se desmembrará del inmueble inscrito bajo No. 5.979, Folios 1 al 9, Tomo 66, Asiento 1o, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día quince de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 67-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaria del Estado, a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Asignación en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de un lote de terreno que se desmembrará del bien inmueble conocido como el Recreo, que pertenece al Instituto Agrario de Nicaragua, ubicado en el Costado Sur del Instituto Benito Mauricio Lacayo, en la ciudad de León e inscrito bajo el N° 6.375, Folios 161 y 162 del Tomo 244, Folios 198 y 199 del Tomo 287 y Folios 117, 118 y 119, del Tomo 369, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León. El inmueble a desmembrarse consiste en un lote de terreno donde se encuentra construido el Instituto Escuela Azarías H. Pallais, con un área total de Una manzana y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro varas cuadradas (1 Mzs. 4.154 Vrs2) con los siguientes linderos y medidas: **Norte:** Instituto Benito Mauricio Lacayo, cieno nueve metros con cincuenta centímetros (109.50 Mts); **Sur:** Reparto Julio Canales, ciento diez y siete metros con sesenta centímetros (117.60 Mts); **Este:** Calle en medio, Miguel López, Fabio José Juárez, Orlando Téllez y Alonso Chavarría, Ciento un metros, sesenta centímetros (101.60 Mts) y **Oeste:** Reparto Emir Cabezas, setenta y cuatro metros con cuarenta centímetros (74.40 Mts).

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la desmembración y asignación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día quince de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.68-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Licenciado Igor Pallais Alvarez**, Director del Instituto Nacional Forestal (INAFOR),

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA, NEEDED"

Reg. No. 5230 - M. 138200 - Valor C\$ 420.00

CERTIFICACION. - El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.** - Que bajo el número UNMIL DOCE (1012), de la página Ciento ochenta a la página Ciento ochenta y seis, Tomo V, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA, NEEDED**". Conforme autorización de Resolución del día nueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO. - LA DENOMINACION, DOMICILIO NATURAL, OBJETO FINALIDAD Y DURACION DE LA ASOCIACION, son los mismos que se dejan expresados en la escritura de constitución social. **CAPITULO SEGUNDO. ARTICULO SEGUNDO.** - Son socios los otorgantes de esta escritura y las personas naturales de la Junta Directiva que acepte como tales, siempre que los interesados así lo soliciten por escrito su incorporación, en el que deben manifestar que cumplirán estrictamente con las leyes que rigen la organización. **ARTICULO TERCERO. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** - Son obligaciones de todos los socios acatar las leyes que rigen la Organización, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que han sido designados, concurrir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General. **ARTICULO CUARTO. - NUMERO DE LOS ASOCIADOS.** - El número de los asociados será ilimitado y no se reconoce entre ellos diferencia de carácter alguno. **ARTICULO QUINTO.** - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva, por infringir las leyes y acuerdos de la Asamblea. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la suspensión definitiva de la Asociación. El socio tiene derecho a defensa y puede recurrir de la sentencia de la Junta Directiva, ante la primera Asamblea que se celebre. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION. ARTICULO SEXTO.** Los órganos de la Asociación son la Asamblea General, y la Junta Directiva como se dijo, lo mismo que las comisiones permanentes y especiales. **ARTICULO SEPTIMO. ASAMBLEA GENERAL.** - La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; como se dijo, puede ser ordinaria y extraordinaria.

La Junta Ordinaria dispone de todo lo conveniente para la realización de los fines sociales, aprueba las resoluciones o intercambios con otras asociaciones nacionales o extranjeras, forma las comisiones permanentes o especiales que fueron convenientes y ejerce todos los demás las atribuciones que se les concede en el acápite octavo de la escritura de constitución social. - **ARTICULO OCTAVO. DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria para las Asambleas Generales serán por cualquier medio de publicación hablado o escrito y aún de palabra con quince días de anticipación con indicación de lugar, fecha y hora en que debe verificarse la asamblea. No se necesita previo aviso si todos los asociados están de acuerdo y asisten a la sesión. **ARTICULO NOVENO. QUORUM.**- Para que pueda llevarse a cabo la Asamblea en primera convocatoria se necesita la presencia de cincuenta y un por ciento de los miembros que la integran si no pudiera llevarse a cabo en la primera convocatoria por falta de quorum o por otra causa, se verificará media hora después con los que asisten. Salvo que se trate de asuntos cuya consideración y resolución requiera por la ley un número de asociados presentes. **ARTICULO DECIMO. DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS.**- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y se harán constar en los libros de actas con la firma de presidente y secretario de la asociación o de quienes hagan sus veces. **CAPITULO CUARTO. JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO UNDECIMO.**- La Asociación será dirigida y administrada por la Junta Directiva como se expresa en el acápite séptimo del acta constitutiva. Serán electos por la Asamblea General por un periodo de tres años reelegibles. Al finalizar el periodo continuarán en sus cargos hasta que no se haga la nueva elección. **ARTICULO DUODECIMO.**- La ausencia del Presidente, Tesorero, y Secretario serán suplidas por los vocales conforme los mismos miembros de la Junta Directiva lo designen. La ausencias definitivas serán suplidas por la Junta General Extraordinaria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario. Y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, las que deben constar para su validez en el Libro de Actas respectivo que firmarán el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO-CUARTO. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo sin restricción alguna, las cuales podrá delegar total o parcialmente en cualquier otro de sus miembros sin perjuicio de las que por los Estatutos corresponde a cada uno de sus Directores en sus respectivos cargos. **CAPITULO QUINTO. CARGOS DIRECTIVOS. ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El presidente de la Junta Directiva lo es también de la Asamblea y ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en la forma prevista. **ARTICULO DECIMO SEXTO. DEL TESORERO.**- El Tesorero será el encargado de velar por los bienes y finanzas de la Asociación, llevando la contabilidad como la establecen las leyes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DEL SECRETARIO.**- Es el órgano de comunicación de la Asociación, llevará los libros redactará las actas y las firmará con el Presidente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LOS VOCALES.**- Con iguales derechos y obligaciones que los demás directores, suplen las faltas temporales de estos conforme se les asigne. **ARTICULO DECIMO NOVENO. COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.** La Junta Directiva puede nombrar comisiones

permanentes y especiales para las misiones especiales que se les asigne a cualquiera de los asociados. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO. Ejercicio Financiero.** En el ejercicio financiero de la Asociación será de un año conforme el periodo fiscal, la Asamblea General podrá cambiar dichas fechas como lo estime conveniente sin tener que reformar los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DISOLUCION.**- La Asociación podrá disolverse por cualquier causa legal o por la resolución de la Asamblea para lo cual se requerirá una mayoría especial de dos tercios de voto. Al disolverse la Asociación se pagarán las deudas y los bienes que queden se repartirán entre Asociaciones que persigan los mismos fines. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- En lo no previsto en estos Estatutos y en la Escritura de Constitución Social la Junta Directiva acordará lo conveniente, quien es la llamada a interpretar las leyes y los reglamentos de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí e hice conocer el valor y trascendencia legal del acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, lo que importan las reuniones que explicita e implícitamente hacen, el de las generales que aseguran su validez y la necesidad de su inscripción en su oportunidad. Leida que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes le dieron aprobación, aceptándola y ratificándola en todas sus partes sin hacerle modificación alguna. Firmamos todos. Doy fe de lo relacionado. Paso ante mí del reverso del folio cien, al reverso del ciento tres, de mi protocolo número veintiséis que llevo en año corriente; y firmo, sello y rubrico esta primera copia en cuatro hojas útiles que expido a solicitud del señor Carlos Alberto Quintanilla Flores, en la ciudad de Granada, a las nueve de la mañana del veintuno de Julio de mil novecientos noventa y siete.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOCE (1012), de la página Ciento ochenta, a la página ciento ochenta y seis, Tomo V, Libro Cuarto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y ocho.- Este documento es exclusivo únicamente para publicar los Estatutos de la entidad ASOCIACION INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA, NEEDE en el Diario Oficial La Gaceta.- Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 67 - M. 143171 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 59-99

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Junta Administrativa de Liquidación del BANCO SUR entregó al Banco de Crédito Centroamericano, S.A. (BANCENTRO), dentro de la cartera total asumida por esta institución bancaria, la cartera específica del «Fondo de Desarrollo para la Zona de Chinandega Norte», cartera valorada en C\$ 3,600,000.00 (Tres Millones Seiscientos Mil Córdobas Netos) y que fuera originada por fondos donados por suiza.

II

Que el Banco de Crédito Centroamericano, S.A. (BANCENTRO), está reclamando el pago de esta cartera declarada como irrecuperable y considerada dentro de los compromisos derivados de la intervención del estado en el BANCO SUR.

III

Que el Gobierno de Nicaragua tiene como una de sus responsabilidades más importantes el mantener la estabilidad del Sistema Financiero Nacional y que compete en este caso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dar respuesta a los compromisos contraídos por la intervención en BANCO SUR.

IV

Que existen fondos provenientes de las recuperaciones de la cartera del Banco Europeo de Centroamérica, S.A., a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que estos fondos pueden ser utilizados para la redención del Bono del Tesoro que se emita a favor del Fondo de Desarrollo para la Zona de Chinandega Norte.

ACUERDA

Emitir Bono del Tesoro a favor del «Fondo de Desarrollo para la zona de Chinandega Norte» en los siguientes términos:

A. MONTO : C\$3,600,000.00
 B. PLAZO : 1 Año, a partir de la fecha de su firma.
 C. TASA DE INTERES : 4% anual sobre saldo.
 D. FORMA DE PAGO : Al vencimiento.

E. MANTENIMIENTO DE VALOR en relación con el tipo de cambio oficial del Córdoba con respecto al Dólar de los E.E.U.U. vigente al día 23 de Junio de 1997.

Este Bono del Tesoro será redimido con fondos provenientes de las recuperaciones hechas por la Comisión Liquidadora de Cartera (CLC) de la cartera del Banco Europeo de Centroamérica, S.A., administrada por la Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI).

Dado en la ciudad de managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Diciembre de 1999.-ESTEBAN DUQUE ESTRADA, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 68 - M. 143172 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 01 - 2000**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al Licenciado CARLOS MANUEL ARMENGOL URBINA, Director General de Contrataciones con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con las leyes vigentes.

SEGUNDO: Dejar sin efecto cualquier nombramiento anterior a este.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil.- ESTEBAN DUQUE ESTRADA S. Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 69 - M. 143170 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 02 - 2000**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al Licenciado ALLAN RAYMOND CLERK AVILES, Director General de Crédito Público con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con las leyes vigentes.

SEGUNDO: Dejar sin efecto cualquier nombramiento anterior a este.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil.- ESTEBAN DUQUE ESTRADA S. Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 70 - M. 143169 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2000**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al Licenciado RAMIRO GUILLERMORE-YES BROCKMANN, Director General de Informática con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con las leyes vigentes.

SEGUNDO: Dejar sin efecto cualquier nombramiento anterior a este.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil. - ESTEBAN DUQUE ESTRADA S. Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 9438 - M. 038640 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS
ALTAMENTE EFECTIVAS**

Clase (09)

Presentada: 10-05-99. - Expediente No. 99-01364
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9439 - M. 038641 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS
ALTAMENTE EFECTIVAS**

Clase (16)

Presentada: 10-05-99. - Expediente No. 99-01365
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9440 - M. 038642 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS
ALTAMENTE EFECTIVAS**

Clase (41)

Presentada: 10-05-99. - Expediente No. 99-01366
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9441 - M. 038643 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TIME QUEST: LO QUE ES MAS IMPORTANTE

Clase (16)

Presentada: 10-05-99. - Expediente No. 99-01367
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9442 - M. 038644 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

TIME QUEST: LO QUE ES MAS IMPORTANTE

Clase (41)

Presentada: 10-05-99. - Expediente No. 99-01368
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9443 - M. 038645 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LOS 4 ROLES DEL LIDERAZGO

Clase (16)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01369

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9444 - M. 038646 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

LOS 4 ROLES DEL LIDERAZGO

Clase (41)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01370

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9445 - M. 038648 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pepsico, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VIDEOTAPAS

Clase (32)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02447

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9446 - M. 038649 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NICKELODEON

Clase (30)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02460

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9447 - M. 038650 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RUGRATS

Clase (09)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02461

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9448 - M. 038651 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RUGRATS

Clase (30)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02462

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9449 - M. 038663 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (7)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02889

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9450 - M. 038664 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(9)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02890
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9451 - M. 038665 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(11)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02891
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9452 - M. 038666 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(12)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02892
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9453 - M. 038667 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(37)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02893
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9454 - M. 038668 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(41)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02894
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9455 - M. 038669 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(42)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02895
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9456 - M. 038652 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

UPRIMA

Clase(05)
Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03025
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9457 - M. 038654 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMPANHIA CERVEJARIA BRAHMA, del Brasil, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AMBEV

Clase (32)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03027
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9244 - M. 162685 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de DISTRIBUIDORA COMERCIAL NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA (DICONISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30) Int.

Presentada el: 22/10/1998.- Exp. #98-03957
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 9245 - M. 162686 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de DISTRIBUIDORA COMERCIAL NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA (DICONISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29) Int.

Presentada el: 14/10/1998.- Exp. #98-03874
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 9877 - M. 148683 - Valor C\$ 90.00

Sra. Fidelia Bustamante, Presidenta de la FUNDACION CENTRO NACIONAL DE LA MEDICINA POPULAR TRADICIONAL DR. ALEJANDRO DAVILA BOLAÑOS, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LIPTOMIEL

Clase (05) Int.

Presentada el: 29/04/1999.- Exp. No. 99-01306
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 9878 - M. 148682 - Valor C\$ 90.00

Sra. Fidelia Bustamante, Presidenta de la FUNDACION CENTRO NACIONAL DE LA MEDICINA POPULAR TRADICIONAL DR. ALEJANDRO DAVILA BOLAÑOS, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LIPTOMINT

Clase (05) Int.

Presentada el: 29/04/1999.- Exp. No. 99-01305
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 9650 - M. 572674 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM. S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

"ZETAKIN"

Clase (5)

Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00470
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 9651 - M. 572673 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM. S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«VIMEX JUNIOR»

Clase (5)

Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00463
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 9652 - M. 572672 - Valor C\$90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

»»VENICIL»»

Clase(5)
Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00462
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 9653 - M. 572671 - Valor C\$90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«UNIPULMIN-D»»

Clase(5)
Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00469
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 9654 - M. 572670 - Valor C\$90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«SEPTANE»»

Clase(5)
Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00468
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 9655 - M. 572669 - Valor C\$90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«PROBAGEST»»

Clase(5)
Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00467
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 9656 - M. 572666 - Valor C\$90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«PRISTESIN * F»»

Clase(5)
Presentada: 22 Septbre. 1999.- 99-03185
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 9918 - M. 092551 - Valor C\$90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de RAGDOLL PRODUCTIONS(UK) LIMITED; de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«TINKY WINKY»

Clase(41)
Presentada: 04 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9919 - M. 092548 - Valor C\$90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP; de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PELLON

Clase(22)
Presentada: 30 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9920 - M. 092547 - Valor C\$90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PELLON

Clase (24)
Presentada: 30 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9921 - M. 092553 - Valor CS 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de COSMOAGRO LTD.; de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«COSMO-FLUX»

Clase (01)
Presentada: 12 de Noviembre de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 9922 - M. 092387 - Valor CS 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED; de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PO»

Clase (28)
Presentada: 04 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticuatro Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-3

Reg. No. 9923 - M. 092544 - Valor CS 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de DIGICOLOR, de nacionalidad nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



N/C

Protege: Servicios relacionados con la industria gráfica impresa en computadoras y/o máquinas industriales; diseños industriales,

diagramación, levantado de texto, capacitación técnica, centros especializados en industria gráfica y todo el ámbito de la cibernética impresa y publicitaria. Servicios de importación, exportación, distribución, compra y venta de productos y mercancías relacionados con la tecnología y la computación como hardware, software, literatura, equipos, maquinarias y accesorios de lo mismo.

Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-3

Reg. No. 9924 - M. 092543 - Valor CS 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (24)
Presentada: 30 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9925 - M. 092390 - Valor CS 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro del Nombre Comercial:



N/C

Protege: Un establecimiento dedicado a actividades de empresas que se dedican a la producción de telas no tejidas para usar como entretelas en prendas de vestir y para propósito de firmeza; telas de prendas de vestir, calzado y productos textiles para uso de casa, entretelas, solapas y blocs; material textil en forma de tela tejida, tejido de punto (tanto tejido circular como ensortijado) para ser usado como entretela o para la confección interna de prendas de vestir tales como solapas, blocs, pecheras/piezas de lona, hombreras y rollos de mantas, telas no tejidas para usar como refuerzo, firmeza, entercera o forro de soportes para forrar muebles, cinturones de transmisión, filtros y sellos electrónicos, aplicaciones industriales y mobiliarios.

Presentada: 30 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9926 - M. 092549 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ReliaStar Financiera Corp. de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36)
Presentada: 09 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiocho Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9927 - M. 092546 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ALIMENTOS DEL FUERTE S.A. DE CV., de nacionalidad Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DEL
FUERTE**

Clase (30)
Presentada: 14 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, ocho Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9928 - M. 092545 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (24)

Presentada: 30 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 605 - M. 099139 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre -1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 606 - M. 099144 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre -1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 607 - M. 099132 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre-1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre-1999.-Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 608 -M. 099145 - Valor CS 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragua, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre-1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre-1999.-Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 609 -M. 099146 - Valor CS 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragua, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre-1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre-1999.-Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 610 -M. 099143 - Valor CS 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Au-

tónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragua, solicita Registro Marca de Servicio:



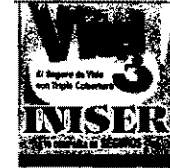
Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre-1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre-1999.-Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 611 -M. 099142 - Valor CS 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragua, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre-1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre-1999.-Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 612 -M. 099141 - Valor CS 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragua, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre-1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre-1999.-Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 613 -M. 099140 - Valor CS 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Au-

RAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragua, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada : 18 Noviembre -1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.-Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 1233 -M. 0234307 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (01)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 1234 -M. 024317 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (03)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 1235 -M. 0173574 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (07)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 1236 -M. 0173575 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (08)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 1237 -M. 0173576 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (09)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 1238 -M. 0173577 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (11)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 1239 -M. 0173586 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (12)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 1240 -M. 0173589 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (16)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 1241 -M. 0173590 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (17)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:
Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 1242 -M. 0173592 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (19)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 1243 -M. 0173593 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER

A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (20)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 1244 -M. 0173595 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (25)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 1245 -M. 0173596 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (35)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 1246 -M. 0173597 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (36)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 1247 -M. 0173598 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (37)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 1248 - M. 0173599 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (39)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 1249 - M. 0234315 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (40)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 1250 - M. 0173594 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (41)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 1251 - M. 0234300 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (42)
Presentada : Diciembre 9 de 1999.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-3

Reg. No. 9589 - M - 169147 - Valor C\$ 35,580.00

(Continuación)

RONDA DE URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES UNILATERALES

Artículo 10 Retroactividad

10.1 Sólo se aplicarán medidas provisionales o derechos antidumping a los productos que se declaren a consumo después de la fecha en que entre en vigor la decisión adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 o el párrafo 1 del artículo 9, respectivamente, con las excepciones que se indican en el presente artículo.

10.2 Cuando se formule una determinación definitiva de la existencia de daño (pero no de amenaza de daño o de retraso importante en la creación de una rama de producción) o, en caso de formularse una determinación definitiva de la existencia de amenaza de daño, cuando el efecto de las importaciones objeto de dumping sea tal que, de no haberse aplicado medidas provisionales, hubiera dado lugar a una determinación de la existencia de daño, se podrán percibir retroactivamente derechos antidumping por el período en que se hayan aplicado medidas provisionales.

10.3 Si el derecho antidumping definitivo es superior al derecho provisional pagado o por pagar, o a la cantidad estimada a efectos de la garantía, no se exigirá la diferencia. Si el derecho definitivo es inferior al derecho provisional pagado o por pagar, o a la cuantía estimada a efectos de la garantía, se devolverá la diferencia o se calculará de nuevo el derecho, según sea el caso.

10.4 A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cuando se formule una determinación de la existencia de amenaza de daño o retraso importante (sin que se haya producido todavía el daño) sólo se podrá establecer un derecho antidumping definitivo a partir de la fecha de la determinación de existencia de amenaza de daño o retraso importante y se procederá con prontitud a restituir todo depósito en efectivo hecho durante el período de aplicación de las medidas provisionales y a liberar toda fianza prestada.

10.5 Cuando la determinación definitiva sea negativa, se procederá con prontitud a restituir todo depósito en efectivo hecho durante el

período de aplicación de las medidas provisionales y a liberar toda fianza prestada.

10.6 Podrá percibirse un derecho antidumping definitivo sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales cuando, en relación con el producto objeto de dumping considerado, las autoridades determinen:

i) que hay antecedentes de dumping causante de daño, o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador practicaba el dumping y que éste causaría daño, y

ii) que el daño se debe a importaciones masivas de un producto objeto de dumping, efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto que, habida cuenta del momento en que se han efectuado las importaciones objeto de dumping, su volumen y otras circunstancias (tales como una rápida acumulación de existencias del producto importado), es probable socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo que deba aplicarse, a condición de que se haya dado a los importadores interesados la oportunidad de formular observaciones.

10.7 Tras el inicio de una investigación, las autoridades podrán adoptar las medidas que puedan ser necesarias, como la suspensión de la valoración en aduana o de la liquidación de los derechos, para percibir retroactivamente derechos antidumping según lo previsto en el párrafo 6, una vez que dispongan de pruebas suficientes de que se cumplen las condiciones establecidas en dichos párrafos.

10.8 No se percibirán retroactivamente derechos de conformidad con el párrafo 6 sobre los productos declarados a consumo antes de la fecha de iniciación de la investigación.

Artículo 11

Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios

11.1 Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño.

11.2 Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un período prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen.²¹ Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho antidumping no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

11.3 No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo

de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping.²² El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

11.4 Las disposiciones del artículo 6 sobre pruebas y procedimiento serán aplicables a los exámenes realizados de conformidad con el presente artículo. Dichos exámenes se realizarán rápidamente, y normalmente se terminarán dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su iniciación.

11.5 Las disposiciones del presente artículo serán aplicables *mutatis mutandis* a los compromisos en materia de precios aceptados de conformidad con el artículo 8.

Artículo 12

Aviso público y explicación de las determinaciones

12.1 Cuando las autoridades se hayan cerciorado de que existen pruebas suficientes para justificar la iniciación de una investigación antidumping con arreglo al artículo 5, lo notificarán al Miembro o Miembros cuyos productos vayan a ser objeto de tal investigación y a las demás partes interesadas de cuyo interés tenga conocimiento la autoridad investigadora, y se dará el aviso público correspondiente.

²¹ Por sí misma, la determinación definitiva de la cuantía de derecho antidumping a que se refiere el párrafo 3 del artículo 9 no constituye un examen en el sentido del presente artículo.

²² Cuando la cuantía del derecho antidumping se fije de forma retrospectiva, si en el procedimiento más reciente de fijación de esa cuantía de conformidad con el apartado 3.1 del artículo 9 se concluyera que no debe percibirse ningún derecho, esa conclusión no obligará por sí misma a las autoridades a suprimir el derecho definitivo.

12.1.1 En los avisos públicos de iniciación de una investigación figurará, o se hará constar de otro modo mediante un informe separado²³, la debida información sobre lo siguiente:

- i) el nombre del país o países exportadores y el producto de que se trate;
- ii) la fecha de iniciación de la investigación;
- iii) la base de la alegación de dumping formulada en la solicitud;
- iv) un resumen de los factores en los que se basa la alegación de daño;
- v) la dirección a la cual han de dirigirse las representaciones formuladas por las partes interesadas;
- vi) los plazos que se den a las partes interesadas para dar a conocer sus opiniones.

12.2 Se dará aviso público de todas las determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, de toda decisión de aceptar un compromiso en aplicación del artículo 8, de la terminación de tal

compromiso y de la terminación de un derecho antidumping definitivo. En cada uno de esos avisos figurarán, o se harán constar de otro modo mediante un informe separado, con suficiente detalle las constataciones y conclusiones a que se haya llegado sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho que la autoridad investigadora considere pertinentes. Todos esos avisos e informes se enviarán al Miembro o Miembros cuyos productos sean objeto de la determinación o compromiso de que se trate, así como a las demás partes interesadas de cuyo interés se tenga conocimiento.

12.2.1 En los avisos públicos de imposición de medidas provisionales figurarán, o se harán constar de otro modo mediante un informe separado, explicaciones suficientemente detalladas de las determinaciones preliminares de la existencia de dumping y de daño y se hará referencia a las cuestiones de hecho y de derecho en que se base la aceptación o el rechazo de los argumentos. En dichos avisos o informes, teniendo debidamente en cuenta lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial, se indicará en particular:

- i) los nombres de los proveedores, o, cuando esto no sea factible, de los países abastecedores de que se trate;
- ii) una descripción del producto que sea suficiente a efectos aduaneros;

23 Cuando las autoridades faciliten información o aclaraciones de conformidad con las disposiciones del presente artículo en un informe separado, se asegurarán de que el público tenga fácil acceso a ese informe.

- iii) los márgenes de dumping establecidos y una explicación completa de las razones que justifican la metodología utilizada en la determinación y comparación del precio de exportación y el valor normal con arreglo al artículo 2;
- iv) las consideraciones relacionadas con la determinación de la existencia de daño según se establece en el artículo 3;
- v) las principales razones en que se base la determinación.

12.2.2 En los avisos públicos de conclusión o suspensión de una investigación en la cual se haya llegado a una determinación positiva que prevea la imposición de un derecho definitivo o la aceptación de un compromiso en materia de precios, figurará, o se hará constar de otro modo mediante un informe separado, toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones que hayan llevado a la imposición de medidas definitivas o a la aceptación de compromisos en materia de precios, teniendo debidamente en cuenta lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial. En el aviso o informe figurará en particular la información indicada en el apartado 2.1, así como los motivos de la aceptación o rechazo de los argumentos o alegaciones pertinentes de los exportadores e importadores, y la base de toda decisión adoptada en virtud del apartado 10.2 del artículo 6.

12.2.3 En los avisos públicos de terminación o suspensión de una investigación a raíz de la aceptación de un compromiso conforme a lo previsto en el artículo 8, figurará, o se hará constar de otro modo mediante un informe separado, la parte no confidencial del compromiso.

12.3 Las disposiciones del presente artículo se aplicarán *mutatis mutandis* a la iniciación y terminación de los exámenes previstos en el artículo 11 y a las decisiones de aplicación de derechos con efecto retroactivo previstas en el artículo 10.

Artículo 13 Revisión judicial

Cada Miembro en cuya legislación nacional existan disposiciones sobre medidas antidumping mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos destinados, entre otros fines, a la pronta revisión de las medidas administrativas vinculadas a las determinaciones definitivas y a los exámenes de las determinaciones en el sentido del artículo 11. Dichos tribunales o procedimientos serán independientes de las autoridades encargadas de la determinación o examen de que se trate.

Artículo 14 Medidas antidumping a favor de un tercer país

14.1 La solicitud de que se adopten medidas antidumping a favor de un tercer país habrán de presentarla las autoridades del tercer país que solicite la adopción de esas medidas.

14.2 Tal solicitud habrá de ir apoyada con datos sobre los precios que muestren que las importaciones son objeto de dumping y con información detallada que muestre que el supuesto dumping causa daño a la rama de producción nacional de que se trate del tercer país. El gobierno del tercer país prestará todo su concurso a las autoridades del país importador para obtener cualquier información complementaria que aquellas puedan necesitar.

14.3 Las autoridades del país importador, cuando examinen una solicitud de este tipo, considerarán los efectos del supuesto dumping en el conjunto de la rama de producción de que se trate del tercer país: es decir, que el daño no se evaluará en relación solamente con el efecto del supuesto dumping en las exportaciones de la rama de producción de que se trate al país importador ni incluso en las exportaciones totales de esta rama de producción.

14.4 La decisión de dar o no dar curso a la solicitud corresponderá al país importador. Si éste decide que está dispuesto a adoptar medidas, le corresponderá tomar la iniciativa de dirigirse al Consejo del Comercio de Mercancías para pedir su aprobación.

Artículo 15 Países en desarrollo Miembros

Se reconoce que los países desarrollados Miembros deberán tener particularmente en cuenta la especial situación de los países en desarrollo Miembros cuando contemplen la aplicación de medidas antidumping en virtud del presente Acuerdo. Antes de la aplicación de derechos antidumping se explorarán las posibilidades de hacer uso de las soluciones constructivas previstas por este Acuerdo cuando dichos derechos puedan afectar a los intereses fundamentales de los países en desarrollo Miembros.

PARTE II

Artículo 16 Comité de Prácticas Antidumping

16.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Prácticas Antidumping (denominado en este Acuerdo el "Comité") compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo solicite un Miembro según lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. El Comité desempeñará las funciones que le sean atribuidas en virtud del presente Acuerdo por los Miembros, y dará a éstos la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría de la OMC.

16.2 El Comité podrá establecer los órganos auxiliares apropiados.

16.3 En el desempeño de sus funciones, el Comité y los órganos auxiliares podrán consultar a cualquier fuente que consideren conveniente y recabar información de ésta. Sin embargo, antes de recabar información de una fuente que se encuentre bajo la jurisdicción de un Miembro, el Comité o, en su caso, el órgano auxiliar lo comunicará al Miembro interesado. Habrá de obtener el consentimiento del Miembro y de toda empresa que haya de consultar.

16.4 Los Miembros informarán sin demora al Comité de todas las medidas antidumping que adopten, ya sean preliminares o definitivas. Esos informes estarán a disposición en la Secretaría para que puedan examinarlos los demás Miembros. Los Miembros presentarán también informes semestrales sobre todas las medidas antidumping que hayan tomado durante los seis meses precedentes. Los informes semestrales se presentarán con arreglo a un modelo uniforme convenido.

16.5 Cada Miembro notificará al Comité: a) cuál es en él la autoridad competente para iniciar y llevar a cabo las investigaciones a que se refiere el artículo 5 y b) los procedimientos internos que en él rigen la iniciación y desarrollo de dichas investigaciones.

Artículo 17 Consultas y solución de diferencias

17.1 Salvo disposición en contrario en el presente artículo, será aplicable a las consultas y a la solución de diferencias en el marco del presente Acuerdo el Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

17.2 Cada Miembro examinará con comprensión las representaciones que le formule otro Miembro con respecto a toda cuestión que afecte al funcionamiento del presente Acuerdo y brindará oportunidades adecuadas para la celebración de consultas sobre dichas representaciones.

17.3 Si un Miembro considera que una ventaja resultante para él directa o indirectamente del presente Acuerdo se halla anulada o menoscabada, o que la consecución de uno de los objetivos del

mismo se ve comprometida, por la acción de otro u otros Miembros, podrá, con objeto de llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, pedir por escrito la celebración de consultas con el Miembro o Miembros de que se trate. Cada Miembro examinará con comprensión toda petición de consultas que le dirija otro Miembro.

17.4 Si el Miembro que haya pedido las consultas considera que las consultas celebradas en virtud del párrafo 3 no han permitido hallar una solución mutuamente convenida, y si la autoridad competente del Miembro importador ha adoptado medidas definitivas para percibir derechos antidumping definitivos o aceptar compromisos en materia de precios, podrá someter la cuestión al órgano de Solución de Diferencias ("OSD"). Cuando una medida provisional tenga una repercusión significativa y el Miembro que haya pedido las consultas estime que la medida ha sido adoptada en contravención de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7, ese Miembro podrá también someter la cuestión al OSD.

17.5 El OSD, previa petición de la parte reclamante, establecerá un grupo especial para que examine el asunto sobre la base de:

- i) una declaración por escrito del Miembro que ha presentado la petición, en la que indicará de qué modo ha sido anulada o menoscabada una ventaja resultante para él directa o indirectamente del presente Acuerdo, o bien que está comprometida la consecución de los objetivos del Acuerdo, y
- ii) los hechos comunicados de conformidad con los procedimientos internos apropiados a las autoridades del Miembro importador.

17.6 El grupo especial, en el examen del asunto al que se hace referencia en el párrafo 5:

- i) al evaluar los elementos de hecho del asunto, determinará si las autoridades han establecido adecuadamente los hechos y si han realizado una evaluación imparcial y objetiva de ellos. Si se han establecido adecuadamente los hechos y se ha realizado una evaluación imparcial y objetiva, no se invalidará la evaluación, aun en el caso de que el grupo especial haya llegado a una conclusión distinta;
- ii) interpretará las disposiciones pertinentes del Acuerdo de conformidad con las reglas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público. Si el grupo especial llega a la conclusión de que una disposición pertinente del Acuerdo se presta a varias interpretaciones admisibles, declarará que la medida adoptada por las autoridades está en conformidad con el Acuerdo si se basa en alguna de esas interpretaciones admisibles.

17.7 La información confidencial que se proporcione al grupo especial no será revelada sin la autorización formal de la persona, organismo o autoridad que la haya facilitado. Cuando se solicite dicha información del grupo especial y éste no sea autorizado a comunicarla, se suministrará un resumen no confidencial de la misma, autorizado por la persona, organismo o autoridad que la haya facilitado.

PARTE III Artículo 18 Disposiciones finales

18.1 No podrá adoptarse ninguna medida específica contra el dumping de las exportaciones de otro Miembro si no es de conformidad con

las disposiciones del GATT de 1994, según se interpretan en el presente Acuerdo.²⁴

18.2 No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás Miembros.

18.3 A reserva de lo dispuesto en los apartados 3.1 y 3.2, las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las investigaciones y a los exámenes de medidas existentes iniciados como consecuencia de solicitudes que se hayan presentado en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate o con posterioridad a esa fecha.

18.3.1 En lo que respecta al cálculo de los márgenes de dumping en el procedimiento de devolución previsto en el párrafo 3 del artículo 9, se aplicarán las reglas utilizadas en la última determinación o reexamen de la existencia de dumping.

18.3.2 A los efectos del párrafo 3 del artículo 11, se considerará que las medidas antidumping existentes se han establecido en una fecha no posterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate, salvo en caso de que la legislación nacional de ese Miembro en vigor en esa fecha ya contuviese una cláusula del tipo previsto en el párrafo mencionado.

18.4 Cada Miembro adoptará todas las medidas necesarias, de carácter general o particular, para asegurarse de que, a más tardar en la fecha en que el Acuerdo sobre la OMC entre en vigor para él, sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo según se apliquen al Miembro de que se trate.

18.5 Cada Miembro informará al Comité de toda modificación de sus leyes y reglamentos relacionados con el presente Acuerdo y de la aplicación de dichas leyes y reglamentos.

²⁴ Esta cláusula no pretende excluir la adopción de medidas al amparo de otras disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según proceda.

18.6 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las novedades registradas durante los periodos que abarquen los exámenes.

1.8.7 Los anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

ANEXO I
PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN LAS
INVESTIGACIONES IN SITU REALIZADAS
CONFORME AL PÁRRAFO 7 DEL ARTICULO 6

1. Al iniciarse una investigación, se deberá informar a las autoridades del Miembro exportador y a las empresas de las que se sepa están interesadas de la intención de realizar investigaciones in situ.

2. Cuando, en circunstancias excepcionales, se prevea incluir en

el equipo investigador a expertos no gubernamentales, se deberá informar de ello a las empresas y autoridades del Miembro exportador. Esos expertos no gubernamentales deberán ser pasibles de sanciones eficaces si incumplen las prescripciones relacionadas con el carácter confidencial de la información.

3. Se deberá considerar práctica normal la obtención del consentimiento expreso de las empresas interesadas del Miembro exportador antes de programar definitivamente la visita.

4. En cuanto se haya obtenido el consentimiento de las empresas interesadas, la autoridad investigadora deberá comunicar a las autoridades del Miembro exportador los nombres y direcciones de las empresas que han de visitarse y las fechas convenidas.

5. Se deberá advertir de la visita a las empresas de que se trate con suficiente antelación.

6. Únicamente deberán hacerse visitas para explicar el cuestionario cuando lo solicite una empresa exportadora. Tal visita sólo podrá realizarse si a) las autoridades del Miembro importador lo notifican a los representantes del Miembro de que se trate y b) éstos no se oponen a la visita.

7. Como la finalidad principal de la investigación in situ es verificar la información recibida u obtener más detalles, esa investigación se deberá realizar después de haberse recibido la respuesta al cuestionario, a menos que la empresa esté de acuerdo en lo contrario y la autoridad investigadora informe de la visita prevista al gobierno del Miembro exportador y éste no se oponga a ella; además, se deberá considerar práctica normal indicar a las empresas interesadas, con anterioridad a la visita, la naturaleza general de la información que se trata de verificar y qué otra información es preciso suministrar, si bien esto no habrá de impedir que durante la visita, y a la luz de la información obtenida, se soliciten más detalles.

8. Siempre que sea posible, las respuestas a las peticiones de información o a las preguntas que hagan las autoridades o las empresas de los Miembros exportadores y que sean esenciales para el buen resultado de la investigación in situ deberán darse antes de que se efectúe la visita.

ANEXO II
MEJOR INFORMACION DISPONIBLE EN EL SENTIDO DEL
PÁRRAFO 8 DEL ARTICULO 6

1. Lo antes posible después de haber iniciado la investigación, la autoridad investigadora deberá especificar en detalle la información requerida de cualquier parte directamente interesada y la manera en que ésta deba estructurarla en su respuesta. Deberá además asegurarse de que la parte sabe que, si no facilita esa información en un plazo prudencial, la autoridad investigadora quedará en libertad para basar sus decisiones en los hechos de que tenga conocimiento, incluidos los que figuren en la solicitud de iniciación de una investigación presentada por la rama de producción nacional.

2. Las autoridades podrán pedir además que una parte interesada facilite su respuesta en un medio determinado (por ejemplo, en cinta

de computadora) o en un lenguaje informático determinado. Cuando hagan esa petición, las autoridades deberán tener en cuenta si la parte interesada tiene razonablemente la posibilidad de responder en el medio o en el lenguaje informático preferidos y no deberán pedir a la parte que, para dar su respuesta, utilice un sistema de computadora distinto del usado por ella. Las autoridades no deberán mantener una petición de respuesta informatizada si la parte interesada no lleva una contabilidad informatizada y si la presentación de la respuesta en la forma pedida fuese a dar lugar a una carga adicional fuera de razón para la parte interesada, como puede ser un aumento desproporcionado de los costos y molestias. Las autoridades no deberán mantener una petición de respuesta en un determinado medio o lenguaje informático si la parte interesada no lleva una contabilidad informatizada en ese medio o lenguaje informático y si la presentación de la respuesta en la forma pedida fuese a dar lugar a una carga adicional fuera de razón para la parte interesada, como puede ser un aumento desproporcionado de los costos y molestias.

3. Al formular las determinaciones deberá tenerse en cuenta toda la información verificable, presentada adecuadamente de modo que pueda utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas, facilitada a tiempo y, cuando proceda, en un medio o lenguaje informático que hayan solicitado las autoridades. Cuando una parte no responda en el medio o lenguaje informático preferidos pero las autoridades estimen que concurren las circunstancias a que hace referencia el párrafo 2 supra, no deberá considerarse que el hecho de que no se haya respondido en el medio o lenguaje informático preferidos entorpece significativamente la investigación.

4. Cuando las autoridades no puedan procesar la información si ésta viene facilitada en un medio determinado (por ejemplo, en cinta de computadora), la información deberá facilitarse en forma de material escrito o en cualquier otra forma aceptable por las mismas.

5. Aunque la información que se facilite no sea óptima en todos los aspectos, ese hecho no será justificación para que las autoridades la descarten, siempre que la parte interesada haya procedido en toda la medida de sus posibilidades.

6. Si no se aceptan pruebas o informaciones, la parte que las haya facilitado deberá ser informada inmediatamente de las razones que hayan inducido a ello y deberá tener oportunidad de presentar nuevas explicaciones dentro de un plazo prudencial, teniendo debidamente en cuenta los plazos fijados para la investigación. Si las autoridades consideran que las explicaciones no son satisfactorias, en cualesquiera determinaciones que se publiquen se expondrán las razones por las que se hayan rechazado las pruebas o las informaciones.

7. Si las autoridades tienen que basar sus conclusiones, entre ellas las relativas al valor normal, en información procedente de una fuente secundaria, incluida la información que figure en la solicitud de iniciación de la investigación, deberán actuar con especial prudencia. En tales casos, y siempre que sea posible, deberán comprobar la información a la vista de la información de otras fuentes independientes de que dispongan -tales como listas de

precios publicadas, estadísticas oficiales de importación y estadísticas de aduanas y de la información obtenida de otras partes interesadas durante la investigación. Como quiera que sea, es evidente que si una parte interesada no coopera, y en consecuencia dejan de comunicarse a las autoridades informaciones pertinentes, ello podría conducir a un resultado menos favorable para esa parte que si hubiera cooperado.

Continuará...

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 285 - M. 143245 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 737, Página 369, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

MARTHA LORENA BLANDON POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador. Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 241 - M. 143229 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 145, Página 73, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

IVONNE GUTIERREZ WEBB, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Presidente Fundador. Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio

Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 223 -M. 098932 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 683, Página 342, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

MAX ALBERTO ZAMBRANA RAUDALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 217 -M. 633307 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 806, Página 3, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

CARLOS ABRAHAM SOLANO JEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 222 -M. 098930 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 422, Página 211, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

MARIA VIRGINIA MURILLO DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 186 -M. 632182 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 550, Página 275, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ROLANDO JOSE VADO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 192 -M. 143207 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 645, Página 323, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

YADIRA ALEJANDRA RIOS ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16 - M. 086379 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 795, Página 398, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

INGRID JOSE CESPEDES AVILEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 435 - M. 143264 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 51, Página 104, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos

de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ZOILA JOSEFA TELLEZ GUTIERREZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma ilegible. Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 428 - M. 095659 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 7, Página 80, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ESPERANZA DEL SOCORRO BONILLA GAMBOA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma ilegible. Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 188 - M. 46726 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 32, Página 102, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSI-**

DAD POPULAR DE NICARAGUA, POR CUANTO:

NORWING JOSE HERRERA BONILLA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. - Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 143 - M. 198670 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 1, Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

RAMON ORLANDO URIZA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. - Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 10 - M. 235197 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 38, Página 102, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

MODESTO DEL CARMEN BOBADILLA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. - Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 232 - M. 143224 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 08, Página 88, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

MARCOS DUILIO GONZALEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. - Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 228 - M. 46388 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 157, Tomo III, Acta 470 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

XIOMARA DE LOS ANGELES VALLE LEIVA, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de

Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 436 - M. 143266 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 155, Tomo III, Acta 464 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

HENRY CRISTOBAL QUINTANILLA MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 157 - M. 143189 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 117, Tomo III, Acta 350 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LUISA AMANDA GUERRA QUILJANO, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 167 - M. 239279 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 084, Tomo III, del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN PAUTHZ DAVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintiséis de Junio de 1999. - Lic. Róger Joaquín Murillo, Director.

Reg. No. 185 - M. 143209 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la UPOLI, certifica que en el Folio 127, Tomo III, del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Derecho que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

IVETH DEL CARMEN MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre de mil

novcientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, doce de Octubre de 1999.- Lic. Lidya Ruth Zamora, RN., MSN, Secretaria General.

Reg. No. 133 -M. 135287 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 915, Página 458, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **PORCUANTO:**

EDGARD ANDRES TELLEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 134 -M. 632128 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 929, Página 465, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **PORCUANTO:**

EVELIN KARINA SAAVEDRA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 65 -M. 098400 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 91, Página 456, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **PORCUANTO:**

JAIME JAVIER ZELEDON CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 66 -M. 143168 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 859, Página 430, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **PORCUANTO:**

MARCOS AUGUSTO SOTELO SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 117 -M. 632136 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 723, Página 362, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

GERMAN ANTONIO MARTINEZ ROBLES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 154 - M. 546634 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 536, Página 268, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO PALMA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la Especialidad de **Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Nadir Reyes S.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 144 - M. 631459 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 222, Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR DARWIN JOSE BURGOS BUSTAMANTE, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado S.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 142 - M. 632049 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 217, Página 110, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ROBERTO JOSE SOTELO GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado S.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 156 - M. 143183 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 559, Página 289, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LESTER ALAN RODRIGUEZ DARCE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 129 - M. 143 180 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 643, Página 325, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RICARDO ANTONIO CONTRERAS ESPINOZA, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 19 - M. 632105 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 520, Página 264, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR CLAUDIO RAFAEL LAINEZ CARRASCO, natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 135 - M. 143182 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 522, Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MAYRA AZUCENA ROMERO CASTELLON, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 126 - M. 143179 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 663, Página 333, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MEYLIN PAOLA GARCIA ZELEDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **ZAMIR ANTONIO SANTAMARIA**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este Despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **VIOLACION Y ABUSO DE SHONESTO**, en perjuicio de **MOISES CALIZ BERMUDEZ Y ALFREDO JOSE CALIZ BEREMUDEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados **ADRIANA JOSEFINA DIAZ MENDEZ**, de generales ignoradas, para, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TRAFICO DE ESTUPEFACIEN-**

TES, en perjuicio de **EL ESTADO NICARAGUENSE**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados **JORGE LUIS QUINTANILLA CENTENO**, de generales ignoradas, para, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **LILLIAM CALERO MENDEZ**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **ANAMIR LINARTE JIMENEZ**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este Despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **ASUNCION DEL SOCORRO LARGA ESPADA HERNANDEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 32 del 15-2-2000, aparece publicado el Título Profesional Reg. 10422, página 821. En Por Cuanto deberá leerse: **NOEL GABRIEL BROOKS GOMEZ**.

En Gaceta No. 75 del 18 de Abril de 1990, aparece publicado el Reg. 1393, Nacionalidad Resolución 727. Salió mal publicado el nombre, siendo lo correcto: **DARWIN VICENTE GRANDA JIMBO**.

Reg. No. 1463 - M- 520265 - Valor C\$ 45.00

En Gaceta No. 26 del 7-2-2000, aparece publicado el Título Profesional, Reg. 10188 en la página 630 en Por Cuanto deberá leerse: El señor **JULIO CESAR JARQUIN GUEVARA**.